

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISION NACIONAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, MAESTRO OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO; EL H. AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, CONTADOR PÚBLICO OSCAR FERNANDO LÓPEZ ELIZONDO Y LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR SEGUNDO CARLOS FRANCISCO XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En el marco de trabajo a desarrollar en materia de capacitación, difusión, promoción y enseñanza de los derechos fundamentales, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha visto en la necesidad de implementar y sustentar acciones de prevención a partir de los ejes de acción detectados en las alternativas que brindan el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones en Derechos Humanos y las Recomendaciones Generales y Específicas emitidas por este Organismo Público Autónomo bajo el enfoque de la Cultura de la Legalidad y la Atención a Víctimas del Delito, con este esquema, se firma el presente instrumento de colaboración entre el H. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber y a partir de las siguientes:

DECLARACIONES

- 1. “LA COMISIÓN NACIONAL” DECLARA QUE:**
- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2. En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

- 1.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 1.4. El artículo 51, apartado B, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos.
- 1.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur número 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:

- 2.1. Es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, facultado para gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal.
- 2.2. Es parte integrante del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme lo dispone el artículo 158-G, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.3. De conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde al municipio promover e instrumentar las garantías necesarias para que sean reales, efectivos y democráticos todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano de todas las personas y de los grupos en que se integran; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de estos derechos fundamentales.
- 2.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, apartado A, fracciones X y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente Municipal está facultado para coadyuvar con el cumplimiento de las obligaciones del propio municipio y de las autoridades estatales, por lo que al ser los derechos humanos una responsabilidad de ambos, concurre a la suscripción del presente Convenio, el cual será sometido a la consideración del Ayuntamiento a efecto de que proceda a su ratificación.
- 2.5. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en 16 de Septiembre s/n, C.P. 26010, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

3. “LA COMISIÓN ESTATAL” DECLARA QUE:

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 3.2. Al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto promover, estudiar, divulgar y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado.
- 3.3. El doctor Segundo Carlos Francisco Xavier Díez de Urdanivia Fernández comparece a la firma del presente convenio en atención a lo dispuesto por el artículo 37, fracción II y XXIV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente de la Comisión ejerce su representación legal y está facultado para celebrar el presente convenio.
- 3.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en la calle Hidalgo número 303, zona centro, código postal 25000 de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

4. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- 4.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio.
- 4.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre "**LAS PARTES**" en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta relacionados con la capacitación, difusión y formación en materia de Derechos Humanos dirigidos, a servidores públicos del H. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, de las áreas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención del Delito, Desarrollo Social, servidores públicos en general y sociedad en general. Lo anterior, con la finalidad de estudiar y analizar la problemática actual en la materia de derechos humanos y estar en posibilidad de proponer líneas de acción para la consolidación de la cultura de los derechos fundamentales.

SEGUNDA. En el marco de este convenio "**LAS PARTES**" acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, así como de estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

TERCERA. Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de **"LAS PARTES"**, cualquiera de las otras determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

CUARTA. En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **"LAS PARTES"**, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

QUINTA. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **"LA COMISIÓN NACIONAL"**, por lo cual, ni **"EL AYUNTAMIENTO"** ni **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, podrán actuar en nombre de **"LA COMISIÓN NACIONAL"** y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de **"LA COMISIÓN NACIONAL"**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de **"LA COMISIÓN NACIONAL"**, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

SEXTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a) Por **"LA COMISIÓN NACIONAL"**, el Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.
- b) Por **"EL AYUNTAMIENTO"**, el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- c) Por **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, el Director General.

Así como las demás personas que se designen para tales efectos.

SÉPTIMA. **"LAS PARTES"** convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas

suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, don el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio o de aquellos a que hace referencia la cláusula tercera, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio general de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en el entendido que, en los convenios específicos que deriven del presente convenio y en los cuales se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni gubernativos.

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio puede darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

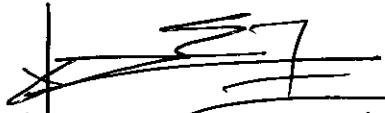
LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA COMISIÓN NACIONAL"

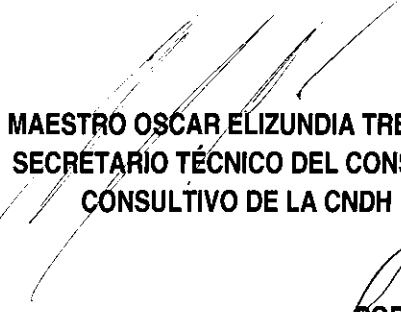


**DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA
PRESIDENTE**

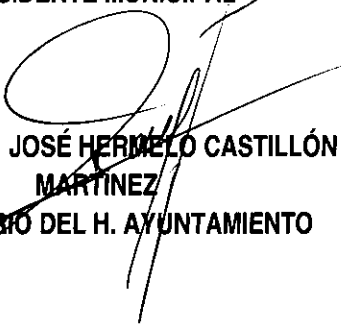
POR "EL AYUNTAMIENTO"



**CONTADOR PÚBLICO OSCAR FERNANDO LÓPEZ
ELIZONDO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

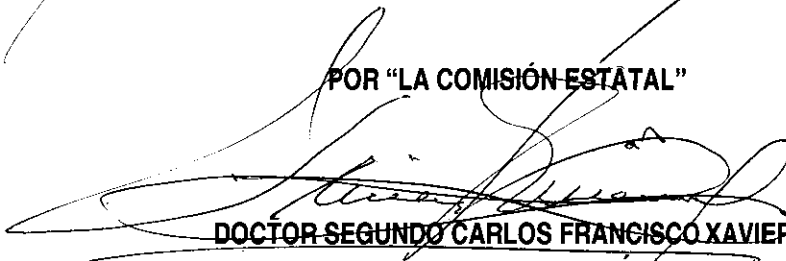


**MAESTRO OSCAR ELIZUNDIA TREVIÑO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
CONSULTIVO DE LA CNDH**



**LICENCIADO JOSÉ HERMELO CASTILLÓN
MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

POR "LA COMISIÓN ESTATAL"



**DOCTOR SEGUNDO CARLOS FRANCISCO XAVIER
DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

LAS FIRMAS QUE OSTENTA LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL H. AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.